

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **084**

Fecha: 01/06/2023

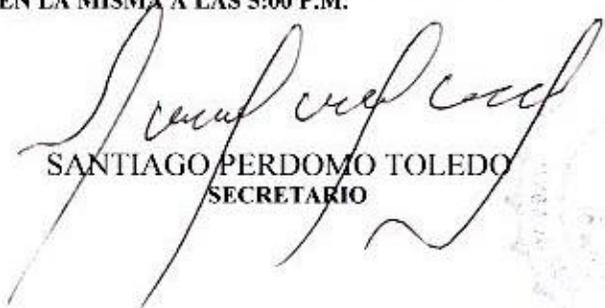
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2019 00673	Procesos Especiales	MARIA ALEXANDRA - MARINES BRAND	HÉCTOR JOSÉ - CORTES	En traslado liquidación de crédito (art.521)	30/05/2023	1
1800B110002 2021 00375	Verbal	FERLEY - RAMÍREZ DÍAZ	FRANCELINA - CENÓN CHICA	Corre traslado partición	30/05/2023	1
1800B110002 2021 00385	Ejecutivo	ENILSA - RENTERIA OSORIO	CÉSAR OSBALDO - CÉSPEDES GUARNIZO	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CREMIL	30/05/2023	1
1800B110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto reconoce personería Y CORRIGUE AUTO DEL 18/05/2023 EN CUANTO AL NOMBRE DE LA CESIONARIA	30/05/2023	1
1800B110002 2021 00466	Verbal	YIMER - CRIOLLO MONTENEGRO	LEIDY JOHANA - SÁNCHEZ PARADA	Sentencia de 1º instancia APROBO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	30/05/2023	1
1800B110002 2022 00156	Ejecutivo	FLOR ENRIQUETA - ORDOÑEZ	OSCAR ALBERTO - SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	Auto aprueba liquidación de costas	30/05/2023	1
1800B110002 2022 00464	Jurisdicción Voluntaria	NELSA - SALGUERO MARTÍNEZ	DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO	Auto de Tramite QUEDAN LAS DILIGENCIAS EN SECRETARIA	30/05/2023	1
1800B110002 2022 00480	Procesos Especiales	MARIO FERNANDO - LAGUNA SANTANA	JOHANA ARGENIS - PILGUE RAMOS	Auto Resuelve Petición NIEGA SOLICITUD DE CORECCION DEL FALLO	30/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2023 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DORIS MARIA - RIVAS ROMERO	ROSA MARIA - RIVAS BENAVIDES	Auto se abstiene de iniciar INADMITE INCIDENTE DE HEREDERO DE MEJOR DERECHO	30/05/2023	1
18003110002 2023 00094	Ejecutivo	YENY PATRICIA - MONTES GÓMEZ	RODRIGO - GUTIÉRREZ ARIAS	Auto de Tramite TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO	30/05/2023	1
18003110002 2023 00135	Procesos Especiales	BLADIMIR - NIETO PARRA	MINISTERIO DE DEFENSA; EJÉRCITO NACIONAL	Auto obedézcse y cúmplase	25/05/2023	1
18003110002 2023 00151	Procesos Especiales	OFELIA - CARVAJAL VARGAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	25/05/2023	1
18003110002 2023 00184	Procesos Especiales	GONZALO - BARRETO MUÑOZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto concede impugnación tutela	29/05/2023	1
18003110002 2023 00197	Verbal Sumario	CRISTIÁN DAVID - SOTO NARANJO	STEFANY - CASTAÑEDA BAHOS	Auto admite demanda	29/05/2023	1
18003110002 2023 00199	Verbal Sumario	LIDA MARCELA - STRAUD RUBIANO	CARLOS - CHAVES RÍOS	Auto inadmite demanda	30/05/2023	1
18003110002 2023 00200	Verbal	ADELAIDA - TORRES MARIN	JOSÉ ARNULFOI - RAMÍREZ QUINTERO	Auto admite demanda	30/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE COSTAS**
DEMANDANTE : **MARIA ALEXANDRA MARINES BRAND**
DEMANDADO : **HECTOR JOSE CORTES**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2019-00673-00**

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : FERLEY RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO : FRANCELINA CENON CHICA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00375-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 509-1 del Código General del Proceso, dese traslado por cinco (5) a los interesados en el asunto de la referencia de la partición presentada por la abogada nombrada para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gloria Marty Gomez Galindez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ENILSA RENTERIA OSORIO
DEMANDADO : CESAR OSBALDO CESPEDES GUANIZO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00385-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de CREMIL, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d885e4f02d560498f4d3346faed9d0b28ccbea16c56ce060c6f1c027e575072f**

Documento generado en 30/05/2023 11:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA**
CAUSANTE : **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2021-00455-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado a la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado ABDON ROJAS CLAROS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la CESIONARIA de los derechos herenciales de JUAN FELIPE SALAMANCA FAJARDO y MARIA CAMILA SALAMANCA FAJARDO,

El apoderado reconocido tiene facultades para presentar el trabajo de partición tal como lo establece el poder otorgado.

DE CONFORMIDAD con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 18 de mayo de 2023, en consecuencia y para todos los fines el nombre correcto de la CESIIONARIA es PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA y no como erradamente quedo en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **YINER CRIOLLO MONTENEGRO**
DEMANDADO : **LEIDY JOHANA SANCHEZ PARADA**
ASUNTO : **FALLO**
RADICACION : **2021-00466-00**

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de estudiar la situación del proceso referente a que no hubo bienes ni deudas partibles en la sociedad.

I. ANTECEDENTES :

*Mediante sentencia del 20 de septiembre de 2022, se decretó el divorcio de matrimonio civil contraído por los señores **YINER CRIOLLO MONTENEGRO** y **LEIDY JOHANA SANCHEZ PARADA**, disponiendo que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación.*

Haciendo uso del artículo 523 del Código General del Proceso, el apoderado del demandante interpuso demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la cual fue admitida mediante auto del 25 de octubre de 2022, se ordenó notificar y correr traslado al demandado.

Integrado el contradictorio, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y luego cumplido lo establecido en el artículo en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se fija hora y fecha para inventarios y avalúos, la que se cumplió en la hora y fecha indicada arrojando un activo y un pasivo en cero lo que por sustracción de materia y económica procesal se hace innecesario continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Despacho proceda entonces a dictar sentencia aprobatoria de la liquidación de sociedad conyugal, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4260b7174f197f445499a90200f6562f5d43d7b9ddaee4ca2fa1bc4f97feef**

Documento generado en 30/05/2023 11:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **FLOR ENRIQUETA ORDOÑEZ FAJARDO**
DEMANDADO : **OSCAR ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2022-00156-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE PERSONA DE APOYO
DEMANDANTE : NELSA SALGUERO MARTINEZ
DISCAPACITADO : DIEGO DANIEL MORALES SALGUE
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00464-00

QUEDA en secretaria el presente proceso de la referencia, en espera que se allegue la valoración a realizar a la persona de quien se solicita persona de apoyo, esto teniendo en cuenta lo informado por la demandante en este anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **MARIO FERNANDO LAGUNA SANTANA**
DEMANDADO : **JOHANA ARGENIS PILCUE RAMOS**
ASUNTO : **NIEGA CORRECCION**
RADICACION : **2022-00480-00**

ESTANDO el fallo proferido el 17 de mayo de 2023, el apoderado del demandante en el proceso de la referencia, solicita la corrección de la misma en el sentido que se haga pronunciamiento de la tercera donde solicita que se exonere de la cuota alimentaria al demandante.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma.

En el presente caso, se entiende que con la declaratoria de que el demandante no es el padre de la menor MARIA FERNANDA queda exonerado de la cuota alimentaria pactada, pues no existe información si el demandante tenga algún proceso de alimentos ante Juzgado o tenga embargado el sueldo u otro bien, razón por la cual no se atiende esta petición.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de corrección del fallo proferido en este asunto, por la razón anotada.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO : **INCIDENTE DE HEREDERO DE MEJOR DERECHO**
PROCESO : **SUCESION**
INCIDENTANTE : **SEGUNDO BUENAVENTURA CARDENAS TORO**
INCIDENTADA : **SIN DETERMINAR**
ASUNTO : **INADMITE INCIDENTE**
RADICACION : **2023-00092-00**

COMO del escrito de incidente presentado en el proceso de la referencia no llena los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 129 del Código General del Proceso pues no determino contra quien iba dirigido el incidente a fin de garantizar el debido proceso las personas reconocidas en este asunto, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- INADMÍTIR el incidente de heredero de mejor derecho presentado en este asunto, por la razón anotada.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días al incidentalista para subsanarla la falla.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YENNY PATRICIA MONTES GOMEZ
DEMANDADO : RODRIGO GUTIERREZ ARIAS
RADICACION : 2023-00094-00

DEL escrito de **EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO** propuestas por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829cd866d877b3a1875b0bc0b27cd1d3c4ac144ed19568a928a83591b6ceeaca**

Documento generado en 30/05/2023 11:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : BLADIMIR NIETO PARRA
DEMANDADO : MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00135-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 24 de mayo de 2023 que decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia y conceder el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 247157745211dcefd8cf16ac1fc8c4ad8000703e87bc4ce0df14751ca7a4ac75

Documento generado en 26/05/2023 12:41:23 AM

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : OFELIA CARVAJAL VARGAS
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00151-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 24 de mayo de 2023 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia y concedió el amparo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6f53f5ddd4786c886742e0e5385fe00b783998b6509dfe247b9839e742153c**

Documento generado en 26/05/2023 12:41:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : GONZALO BARRETO MUÑOZ
ACCIONADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : CONCEDE IMPUGNACION
RADICACION : 2023-00184-00

COMO el escrito de la parte accionante dentro de la presente ACCION DE TUTELA que impugna la decisión tomada por el Despacho en sentencia del 19 de mayo de 2023 fue hecho dentro del termino oportuno y estando con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591/91,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la impugnación por ante el Superior Jerárquico que la parte accionante hace de la sentencia proferida por este Despacho, en el presente tramite de tutela.

Envíese el presente expediente al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Única para que resuelva sobre la impugnación.

2.- COMUNIQUESE de esta decisión tanto a la parte accionante como a la entidad accionada mediante oficio.

CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : CRISTIAN DAVID SOTO NARANJO
MENORES : ISAAC y MANUEL
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00197-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 Y 390 del Código General de Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem y estando anexo el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 35 de la ley 640/01,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de custodia y cuidado personal de los menores ISAAC y MANUEL incoada por la DEFENSORA DE FAMILIA contra CRISTIAN DAVID SOYO NARANJO.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste por abogado y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- **NOTIFIQUESE** a la Defensoría de Familia adscrita al Juzgado.

4.- **RECONOCER** el interés jurídico que le asiste a la Defensora de Familia para iniciar este tipo de demandas.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **CARLOS CHAVEZ RIOS Y/O**
DEMANDADO : **LIDA MARCELA STRAUB RUBIANO**
MENOR : **CARLOS ANGEL**
ASUNTO : **INADMITGE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00199-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne los requisitos establecidos en la ley, por cuanto la parte demandante no agoto la vía prejudicial, requisito para tipo de asuntos, debido a ello el Juzgado de conformidad con el artículo 90 - 7 de del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de custodia y cuidado personal, por la razón anotada.
- 2.- **CONCEDASE** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **RICHANET MENDEZ GUZMAN** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ADELAIDA TORRES MARIN**
DEMANDADO : **JOSE ARNULFO RAMIREZ QUINTERO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00200-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **ADELAIDA TORRES MARIN** contra **JOSE ARNULFO RAMIREZ QUINTERO**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 de La Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **EUNIXES FIGUEROA ALAPE** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito